

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00088.00

DEMANDANTE: Elena Victoria Hernández Sánchez

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – Fomag

Visto la nota secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En audiencia de pruebas realizada el 29 de agosto de 2018 se dispuso Requerir a la Fiduciaria la Previsora S.A. y a la Secretaria de Educación Municipal de Sincelejo, con el fin de que allegaran las pruebas documentales solicitadas en este proceso.

Revisado el expediente se observa que la Fiduprevisora mediante escrito del 14 de agosto de 2018 dio contestación a lo requerido por este despacho (fl.89-91). Así mismo la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo allegó certificado de salarios de la demandante. También se allegó por parte de la apoderada judicial de la demandante, en respuesta a derecho de petición copia del recibo de pago de las cesantías parciales a la demandante del Banco BBVA (fl.94-96), por lo que se tendrán como incorporados al proceso los anteriores documentos.

En atención a que las pruebas requeridas fueron allegadas y no habiendo pruebas pendientes por practicar, se procede a dar continuidad a la siguiente etapa procesal.

Dispone el artículo 181 en la parte final del inciso 4° del C.P.A.CA haciendo referencia a la citación para audiencia de alegaciones y juzgamiento:

“.... Sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la prestación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictara sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si bien lo tiene.”

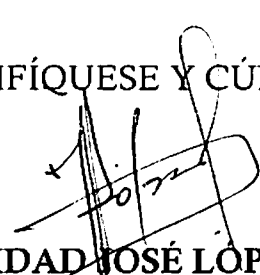
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminada la etapa probatoria.
- 2.- Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria.
- 3.- Ordénese a las partes la prestación de escrito de alegatos de conclusión dentro del término común de los 10 días, siguientes a la ejecutoria de este proveído. Dentro de este mismo término el Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho podrá rendir concepto si bien lo considera.

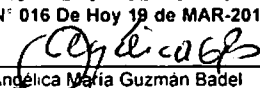
Concluido el término concedido para alegar, el despacho judicial dictará sentencia en el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 016 De Hoy 19 de MAR-2019, A LAS 8:00 A.m
 Angélica María Guzmán Badel Secretaria